

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI

Caracas, martes 20 de agosto de 2019

Número 41.698

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.967, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su Segunda Clase "Precursor" a los ciudadanos que en él se indican, en reconocimiento a la valentía y solidaridad demostrada al defender con férrea y digna entrega nuestra soberanía en suelo extranjero, su decidido manifiesto los eleva al más alto nivel compromiso, convirtiéndose en una digna referencia de hermandad para el pueblo venezolano, Patria del Libertador Simón Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Procedimiento de Intervención del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías.

Resolución mediante la cual se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Aragua, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales.

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial" a las funcionarias y funcionarios que en ella se indican, en reconocimiento a la entrega, esfuerzo y compromiso de estos hombres y mujeres al enfrentar las llamas y las condiciones ambientales adversas para proteger las vidas humanas y los bienes, siendo garantes de la defensa, la preservación y la protección de la patria del Libertador Simón Bolívar, con motivo de celebrarse cada 20 de agosto el Día Nacional del Bombero.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por segunda y tercera vez por un lapso de noventa (90) días continuos, los procesos de intervención del Instituto Autónomo de Policía en los municipios que en ellas se mencionan, en los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se habilita al Cuerpo de Policía de los Municipios que en ellas se mencionan, en los estados que en ellas se especifican, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Complejo Metalúrgico de Cumaná S.A., (COMMETASA).

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 350, de fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual designa al ciudadano Miguel Antonio Giménez Andara, como Representante de los trabajadores y trabajadoras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

Fundación Librerías del Sur

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edinson Rafael Méndez Calderón, como Coordinador de Atención al Ciudadano (E) de esa Fundación, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Samanta Zambrano, a la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.967

20 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ejusdem*; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que la valentía y solidaridad demostrada por los ciudadanos que se mencionan en adelante al defender con férrea y digna entrega nuestra soberanía en suelo extranjero, con decidido manifiesto los eleva al más alto nivel de compromiso, convirtiéndose en una digna referencia de hermandad para el pueblo venezolano, Patria del Libertador Simón Bolívar.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda**" en su Segunda Clase "**Precursor**" a los ciudadanos que más adelante se indican, en reconocimiento a la valentía y solidaridad demostrada al defender con férrea y digna entrega nuestra soberanía en suelo extranjero, su decidido manifiesto los eleva al más alto nivel compromiso, convirtiéndose en una digna referencia de hermandad para el pueblo venezolano, Patria del Libertador Simón Bolívar.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

MICHELLE MARÍA ELLNER MARTÍNEZ

V-15.706.295

LEONARDO ENRIQUE FLORES ANDRADE

V-31.870.466

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 129

FECHA: 19 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y lo establecido en los artículos 2 y 91 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a lo establecido en el Decreto N° 8.013, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602, de fecha 26 de enero de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.597.658, como Presidente (E).
2. **LUIS GERARDO PEÑA QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.914.408, como Director General (E).
3. **JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.088.635, como Director (E).

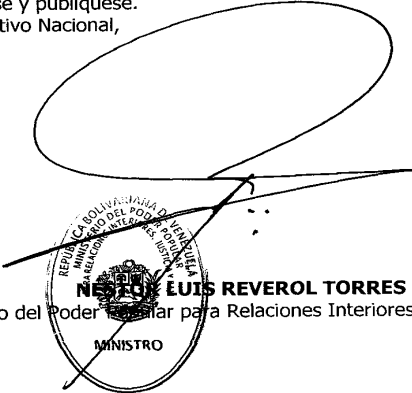
4. **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.157.940, como Director (E).
5. **DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.251.669, como Secretario Ejecutivo (E).

Artículo 2. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Queda sin efecto la Resolución N° 101, de fecha 25 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.666, de fecha 2 de julio de 2019.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°**

N° **130**

FECHA: **19 AGO 2019**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.254, de fecha 23 de julio de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 7.710 de fecha 5 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524 de la misma fecha, mediante el cual se transfiere la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques a este Ministerio,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los nombres de los ciudadanos y ciudadana que se mencionan a continuación, como miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana:


N°	Nombres y Apellidos	C.I. N°	En condición de:
1	JUAN PEDRO GRILLO GONZÁLEZ	V- 6.454.656	Presidente
2	ENDES JOSÉ PALENCIA ORTIZ	V- 7.869.538	Representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

3	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	V-10.300.226	Representante del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
4	FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	V- 6.366.780	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
5	ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELÉNDEZ	V- 10.597.658	Representante de la Oficina Nacional Antidrogas

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución N° 192, de fecha 15 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.502, de la misma fecha.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°**

N° **133**

FECHA: **19 AGO 2019**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 y 35, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

El Servicio de Bombero es un servicio público dirigido a la protección de la vida y los bienes de la población, prestado en todo el territorio de la República por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en todas sus especialidades y ámbitos político-territoriales, de manera permanente, con actuación inmediata y primaria de las emergencias, con eficiencia, eficacia y efectividad, es decir, con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como a las normas, lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector a nivel nacional y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, del Distrito Capital, Territorios Federales e Insulares o Dependencias Federales, donde se encuentren adscritos los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades, deben garantizar la sustentabilidad y eficiencia del Servicio de Bombero, teniendo la corresponsabilidad de velar por la calidad del servicio público prestado por las instituciones bomberiles, en cada una de sus especialidades y distintos ámbitos político territoriales,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Bombero, otorgar la habilitación para la creación, organización, reubicación, transferencia o suspensión de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; así como acordar la intervención de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, cuando no cumplan los estándares u otras disposiciones previstas en la ley, que afecte el normal funcionamiento de la institución bomberil y del Servicio de Bombero,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar Procedimiento de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, por presuntamente haber incumplido los estándares y disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, lo cual pudiera afectar el normal funcionamiento de la referida institución bomberil y del Servicio de Bombero.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, la cual estará integrada por las personas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ángel Alberto Martínez Moreno	V- 6.940.666
Gloria Eices Fajardo Serrano	V-10.362.795
José Ramón Rodríguez Acevedo	V- 6.249.909

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de bomberos y bomberas adscritos a la institución bomberil objeto de intervención. Asimismo, deberán realizar el levantamiento de la información de los bomberos y bomberas voluntarios.

Artículo 4. Queda prohibido al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, la adquisición de equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere necesario dotar a dicha institución bomberil de equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos de ley para tales fines.

Artículo 5. Queda bajo supervisión de la Junta de Intervención, la adquisición de equipamiento básico al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, durante el proceso de intervención.

Artículo 6. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar, remover y designar los cargos en las unidades operativas o administrativas de la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Evaluar la estructura orgánica, operacional y administrativa, y realizar los ajustes o cambios necesarios para optimizar el funcionamiento de la institución bomberil intervenida.
3. Declarar la reestructuración administrativa de la institución bomberil intervenida.
4. Revisar y auditar las nóminas de la institución bomberil intervenida.
5. Verificar los registros de ingresos y egresos de recurso humano.
6. Verificar los registros y estatus del recurso humano integral asignados a cada unidad administrativa y Estaciones de Bomberos respectiva.
7. Verificar los registros de personal uniformado, administrativo, obrero y contratado de reposos, vacaciones, comisiones de servicio y permisos.
8. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
9. Iniciar, a través de la Inspectoría General de la institución bomberil intervenida, los procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de acuerdo con la Ley y Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías.

10. Iniciar y revisar procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes a la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable; así como del personal administrativo, obrero y contratado.
11. Realizar auditoría de los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en curso.
12. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares o delictivos.
13. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
14. Asesorar a la Comandancia General de la institución bomberil intervenida en materia de administración del presupuesto, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
15. Requerir información de cualquier naturaleza referente a la institución bomberil intervenida.
16. Realizar inspecciones y auditorías que correspondan, a la institución bomberil intervenida.
17. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de equipamiento perteneciente a la institución bomberil intervenida.
18. Auditar el registro y el bien material del parque automotor de la institución bomberil intervenida.
19. Elaborar o supervisar la elaboración del Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, en caso de resultar pertinente.
20. Supervisar el proceso de los aportes recaudados por concepto de Tasas por los servicios prestados o multas impuestas por el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, de conformidad con la normativa legal aplicable.
21. Elaborar los respectivos informes de los resultados obtenidos, en cada área intervenida.
22. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 7. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, vinculadas con los numerales 1, 2, 3, 12 y 13 previstos en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 8. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Primer Comandante Encargado de la institución bomberil intervenida, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 9. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de los bomberos y bomberas del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Bomberil a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, de resultar pertinente, el cual se desarrollará y ejecutará en base a la obligación de garantizar la formación básica integral, la profesionalización, el entrenamiento y la capacitación teórica, continua y práctica de los bomberos y bomberas durante su línea de carrera en el servicio activo, prevista en los artículos 75 y 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 10. Los oficiales superiores y subalternos del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida.

Artículo 11. Se designa a la ciudadana **Capitán (B) YANETH CAROLINA CALDERON RONDON**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.916.046, como **Primera Comandante** en calidad de **Encargada** del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días continuos.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 136

FECHA: 19 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación, está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Aragua, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Aragua, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Aragua, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Aragua.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 137

Fecha: 19 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los funcionarios y funcionarias que ejercen diariamente su profesión en la prestación del servicio de Bomberos que más adelante se indican, en reconocimiento a la entrega, esfuerzo y compromiso de estos hombres y mujeres al enfrentar las llamas y las condiciones ambientales adversas para proteger las vidas humanas y los bienes, siendo garantes de la defensa, la preservación y la protección de la Patria del Libertador **Simón Bolívar** y con motivo de celebrarse cada 20 de agosto el "**DÍA NACIONAL DEL BOMBERO**"; consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

SANTIAGO MOISÉS JOSÉ PEREIRA CARDIER	V-5.568.279
PABLO JOSÉ GARCIA MARCANO	V-7.991.068
GLORIA EICES FAJARDO SERRANO	V-10.362.795
MIGUEL ENRIQUE FORD	V-12.928.486
JOSÉ LUIS CABRERA MASS	V-13.572.933
HÉCTOR JOSÉ JORDÁN NUCETE	V-13.931.035
FRANCIS CAROLINA PINILLO PARIS	V-15.850.028
CARLOS NEMESIO CORREA LUGO	V-19.217.245
ROSMERY MARIA ROSALEZ RODRÍGUEZ	V-19.472.325
EDGAR JOSÉ CEDEÑO LEAL	V-20.286.197

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 131FECHA: 19 AGO 2019**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 212, de fecha 8 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 055 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634, de fecha 16 de mayo de 2019, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del último lapso, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 212, de fecha 8 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520, de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 132FECHA: 19 AGO 2019**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 134, de fecha 23 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447, de fecha 26 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 011, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 de fecha 4 de febrero de 2019, se proroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 054, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.634, de fecha 16 de mayo de 2019, se proroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida**, por un lapso de noventa (90) días continuos más, contados a partir del vencimiento del último lapso, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 134, 011 y 054, de fechas 23 de julio de 2018, 31 de enero y 15 de mayo de 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 41.447, 41.578 y 41.634, de fechas 26 de julio de 2018, 26 de julio de 2018, 4 de febrero y 16 de mayo de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

N° **134**

RESOLUCIÓN

FECHA: 19 AGO 2019

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del

Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Municipal Libertador del estado Carabobo, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Municipal Libertador del estado Carabobo, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Municipal Libertador del estado Carabobo, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Municipal Libertador del estado Carabobo.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

Nº 135

FECHA: 19 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Municipal de Guaicaipuro del estado Miranda, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Municipal de Guaicaipuro del estado Miranda, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Municipal de Guaicaipuro del estado Miranda, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Municipal de Guaicaipuro del estado Miranda.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION Nº 383

Caracas, 06 de agosto de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 9 de julio de 2013, mediante Resolución Ministerial Nº 8375, este Despacho, atendiendo a la petición realizadas por los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO CUMANA S.A. (COMMETASA)** y a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió: "(...) PRIMERO: La ocupación de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO CUMANA (COMMETASA)** (...), que se encuentra cerrada por un auto unilateral e ilegal del patrono". A tal efecto, se ordenó a la Inspectoría del Trabajo en Cumana, estado Sucre, "(...) convocar a la representación de la entidad de trabajo (...) sus trabajadores y trabajadoras y a la organización sindical (...) a la instalación de una Junta Administradora Especial con vigencia de un año, prorrogable si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan". Atendiendo a esto, en fecha 12 de agosto de 2013, se instaló la Junta Administradora Especial la cual quedó conformada por los trabajadores **PEDRO JESUS LOBATON, DICKSON LUIS MARVAL** y **FAUSTO RAFAEL MARCANO**, cédulas de identidad Nros. 9.981.542, 11.378.219 y 8.642.596, respectivamente, dicha Junta Administradora quedó presidida por **PEDRO LOBATON**.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A. (COMMETASA)**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo laborante, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisados los informes de gestión presentados por la Junta Administradora Especial, las solicitudes de prórrogas realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 8866, 9352, 9887, 479 y 530, dictadas por este Despacho en fechas 20 de agosto de 2014, 07 de octubre de 2015, 18 de agosto de 2016, 09 de agosto de 2017 y 05 de septiembre de 2018, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que, en fecha 11 de agosto de 2019 vence la prórroga concedida mediante Resolución Nº 530; con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA C.A.**, preservar los puestos de trabajo, proteger el proceso social de trabajo y las familias de sus trabajadores, en fecha 25 de julio de 2019, los miembros de la Junta Administradora Especial consignaron escrito mediante el cual solicitaron extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial correspondiente al período 2019-2020, para ello

adjuntaron a dicho escrito las siguientes documentales que avalan dicha solicitud: Acta de Asamblea de trabajadores y trabajadoras, celebrada en fecha 16 de julio de 2019, en la que ratificaron la Junta Administradora Especial, e Informe de Gestión correspondiente al período 2018-2019.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A. (COMMETASA)**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del mencionado Decreto.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A. (COMMETASA)**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea celebrada en fecha 16 de julio de 2019, la Junta Administradora Especial queda ratificada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C. I.	REPRESENTACION:
PEDRO JESUS LOBATON	9.981.542	Representante de los trabajadores y trabajadoras
FAUSTO RAFAEL MARCANO	8.642.596	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VICTOR MODESTO BETANCOURT CORTESIA	10.946.271	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 12 de agosto de 2019, prorrogable por un período igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución Nº 479 del 9 de agosto de 2017.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

SEXTO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

SEPTIMO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

OCTAVO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

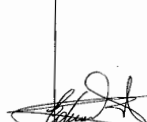
NOVENO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Sucre; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO: Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre. **6).** Alcaldía del Municipio Sucre del estado Sucre. **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** Hidrológica del Estado Sucre **14)** Registro Nacional de Contratista **15).** Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V).

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 400

Caracas, 9 de agosto de 2019
 Años 209º, 160º y 20º

De conformidad con el Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018; en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido, este Despacho:

RESUELVE

Se corrige la Resolución N° 350, de fecha 16 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.685, de fecha 1º de agosto de 2019.

Donde Dice:

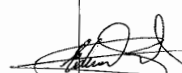
LUIS ALBERTO GUILLÉN DÁVILA	14.086.889	Representante de los trabajadores y trabajadoras
------------------------------------	------------	--

Debe decir:

MIGUEL ANTONIO GIMÉNEZ ANDARA	10.825.225	Representante de los trabajadores y trabajadoras
--------------------------------------	------------	--

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 350, de fecha 12 de julio de 2019, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustituyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 350

Caracas, 16 de julio de 2019
 Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, atendiendo a la comunicación signada con letras y números DM-MPPIPN-2019-N° 000018, de fecha 10 de julio de 2019, suscrita por el ciudadano Tarek El Aissami, Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la cual solicita se designe al ciudadano **CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA**, cédula de identidad N° **17.298.089**, como representante de ese Ministerio, en la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**, en sustitución del ciudadano JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, cédula de identidad N° 7.280.555.

RESUELVE

PRIMERO: La Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD:	REPRESENTACIÓN:
MIGUEL ANTONIO GIMÉNEZ ANDARA	10.825.225	Representante de los trabajadores y trabajadoras
JUAN CARLOS TELLES	15.102.943	Representante de los trabajadores y trabajadoras
RAMONA SALOMÓN BÁEZ	3.284.067	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono
CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA	17.298.089	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

Los ciudadanos y ciudadanas integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: El ciudadano **CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA**, cédula de identidad N° **17.298.089**, ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en dicha entidad de trabajo, manteniendo las mismas facultades y atribuciones que en su oportunidad le fueran conferidas al ciudadano JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, cédula de identidad N° 7.280.555; necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA C.A.**

TERCERO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano **CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA**, cédula de identidad N° **17.298.089**, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
 2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.
 3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
 4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
 5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
 6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
 7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
 8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
 9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
 10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
 11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
 12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
 13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
- El ciudadano **CARLOS ANDRÉS MARÍN MONTAÑA**, cédula de identidad N° **17.298.089**, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:
- A. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes.
 - B. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
 - C. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
 - D. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.
 - E. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
 - F. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
 - G. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
 - H. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
 - I. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

J. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.

K. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.


L. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.

M. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

CUARTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 09 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 084

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación Librerías del Sur, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TANIA MINERVA ARIAS ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.336.609**, como **COORDINADORA GENERAL DE ESTRATÉGICA**, en calidad de Encargada, de la Fundación Librerías del Sur, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva de la Fundación Librerías del Sur.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 09 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 085

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Librerías del Sur, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NEOMAR ALEJANDRO GARCÍA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.302.363**, como **DIRECTOR EJECUTIVO**, en calidad de Encargado, de la **Fundación Librerías del Sur**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo, denominado de libre nombramiento y remoción, establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva de la Fundación.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; así como rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 12 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 087

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 3.892, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.661 de fecha 25 de junio de 2019;

RESUELVE

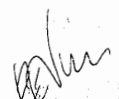
Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS ENRIQUE PEREZ VERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.537.822**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.661 de fecha 25 de junio de 2019.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 089

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

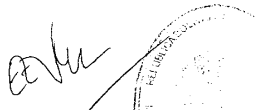
Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANAISA CASTILLO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.970.657**, como **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES**, en calidad de Encargada, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2019
CARACAS, 02 DE JULIO DE 2019
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.405.109**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Librerías del Sur; según Resolución Ministerial N° 194, de fecha 14 de Agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.462, de fecha 16 de Agosto de 2018 y en ejercicio pleno de las competencias que me fueran conferidas de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 08 de octubre de 2010, contentiva de la última modificación de los Estatutos Sociales de la Fundación Librerías del Sur, debidamente inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 15 de marzo de 2011, bajo el N° 54, Tomo 10, del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640, de fecha 23 de marzo de 2011, conforme con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; publicada en Gaceta Oficial N° 2.018 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Librerías del Sur, como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en el marco de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta (numeral 1) de sus Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 16, 17, 19 en su último aparte y 20 (numeral 6) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de Septiembre de 2002, para el funcionamiento del objeto de la Fundación, requiere necesariamente de la designación de una persona realmente capacitada para encargarse de la Coordinación de Atención al Ciudadano, la cual es uno de los pilares fundamentales de la Fundación Librerías del Sur, es por lo que se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDINSON RAFAEL MÉNDEZ CALDERÓN**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-14.034.321**, como **COORDINADOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO ENCARGADO**, de la Fundación Librerías del Sur, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. El presente Acto Administrativo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA
Presidenta (E)
Fundación Librerías del Sur
Resolución Ministerial N° 194, de fecha 14 de agosto de 2018,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.462, de fecha 16 de agosto de 2018.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1260

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

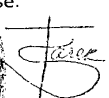
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SAMANTA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 17.642.950, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1254
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GÉNESIS CHIQUINQUIRÁ CHAPARRO VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 20.536.931, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1257

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SARELIS ANDREÍNA CARRIÓN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.698.980, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1259

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS DANIEL MENA GARRIDO**, titular de la cédula de identidad N° 20.515.863, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1263
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALFREDO ROA REYES**, titular de la cédula de identidad N° 20.675.973, en la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1279-A

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **IRMIS ACOSTA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.557.139, como **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN**, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

La ciudadana Irmis Adriana Acosta Suárez, quien se desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23013, con sede en Coro, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1282

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROSA ELENA ROJAS CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 18.146.263, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y, Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1283

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL ADARMES COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 16.155.694, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdalito y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1284

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR JOSÉ LANDAETA GÁMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.694.166, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1298

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **EURIDISE GERALDINE SERRANO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 20.880.308, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA (ENCARGADA)**, a partir de su notificación y hasta la reincorporación de la ciudadana Yaritzta del Carmen Luque Hernández, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23015, con sede en Barquisimeto, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1299

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuesto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ADNEL FERNANDA OBEDIENTE DE LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 14.078.608, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO (ENCARGADA)**, a partir de su notificación y hasta la reincorporación de la ciudadana Milagros Karina Páez Vásquez, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora desconcentrada, Código 23010, con sede en Valencia, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1349

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROSA MELEIDY TORRES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.149.841, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1354

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YSMAIDIL DE JESÚS OLIVERO MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 16.753.024, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI Número 41.698
Caracas, martes 20 de agosto de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1404

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GIUSEPPE NOÉ MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.698.940, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia Contra la Extorsión y el Secuestro y sede en la ciudad de Valencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República